

– ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO,
EN DONDE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/FE/052/2021–

INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II y III, de igual forma conforme al artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a su vez de conformidad a lo que establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, **A EFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO** presentada ante la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de Procedimiento Interno **LPDPJ/FE/052/2021**.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 punto 1 fracciones II y III y el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento y los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de igual forma los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicados de manera supletoria a la Ley de la Materia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE

Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.
Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO. -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de *quórum*, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, que a continuación se describe:

Expediente. LPDPJ/FE/052/2021

Fecha de Presentación. 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Información Solicitada. “...

1.- se me otorgue *COPIA CERTIFICADA* del oficio FE/EICC/1168/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 girado por el *COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS Y ENLACE DE LA FISCALIA DEL ESTADO ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA* en el cual se me señala que obtuve el

resultado de NO APROBADO en las evaluaciones de control de confianza. Debiendo señalar la posición en la que me encuentro de los 102 elementos reportados como no aprobados, resguardando los datos personales de los demás compañeros.

2.- copia certificada de los oficios que giro el COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS Y ENLACE DE LA FISCALIA DEL ESTADO ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA ordenando se me abriera procedimiento de separación en mi contra, al tenerse como no aprobado en las evaluaciones de control de confianza.

3.- copia certificada del oficio recibido por la FISCALIA DEL ESTADO, donde el DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA fue notificado en el año de 2019 del RESULTADO DE EVALUACION del que suscribe de nombre C. **N1-ELIMINADO 1**

4.- copia del oficio que giro el COORDINADOR GENERAL DE PROYECTOS Y ENLACE DE LA FISCALIA DEL ESTADO ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA a diversas direcciones y dependencias solicitando remitieran mi expediente personal, en el caso de Recursos Humanos y el Resultado de mis evaluaciones así como las evaluaciones que me fueron aplicadas como es en el caso del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con el fin de integrarlas a un procedimiento de separación...." (Sic)

Ahora bien, se entra al estudio de la citada Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de emitir la resolución correspondiente dentro del plazo legal establecido, y así notificar al solicitante la procedencia, improcedencia o en su caso procedencia parcial a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES, en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia.

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso** gratuito a la información pública, **a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

II.- Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere **reservada y confidencial**, debiendo prevalecer en la interpretación de este derecho, el principio de máxima publicidad. A su vez, **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades**, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- El artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición**, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

IV.- El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a su vez, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna y la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

V.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país y tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, **así como proteger los datos personales** en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII.- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIII.- La denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, y tiene como objetivo **establecer las bases, obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

IX.- El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un organismo autónomo que tiene entre sus principales funciones vigilar que las organizaciones públicas o privadas cumplan con la obligación de dar a conocer su información a la sociedad; a su vez, protege la información personal de los ciudadanos, cuidando que no se viole su privacidad.

X.- Mediante DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18 se creó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se reestructuró la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal, estableciendo a la **Fiscalía Estatal** como dependencia responsable de la **procuración de justicia**, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XI.- La Fiscalía Estatal es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

XII.- Mediante ACUERDO FEJ No. 02/2018 de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal y a su vez **se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8º y 9º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XIII. Mediante acuerdo emitido por el Fiscal del Estado de Jalisco, Doctor GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, se designó como encargada de la Titularidad de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Fiscalía del Estado, a la **LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Jalisco, aplicable en lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, ello a partir del día 1º primero de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior, atendiendo a solicitud presentada en la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- Acorde a lo que establecen los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme a lo establecido en los lineamientos del Octavo al Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; se tiene acreditada de manera electrónica la PERSONALIDAD del solicitante en virtud de que exhibió el documento idóneo con el cual lo acredita, del cual se dejó copia simple para su debida constancia; con lo que se actualiza la hipótesis señalada en el numeral 48 en correlación con el numeral 51 punto 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustado a lo establecido por el Décimo Quinto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; donde se advierte que se cumple con los requisitos legales de procedencia, en lo que respecta a que ha quedado acreditada de manera electrónica la identidad del titular de la información.

SEGUNDO. - En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, se **ADMITIÓ** a trámite la petición del particular, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el criterio de interpretación 002/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto por el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones resultaron competentes o poseedoras, a fin de cerciorarse de su existencia o inexistencia para finalmente remitir este Órgano Colegiado de Transparencia, y a su vez se proceda al análisis de la

misma para resolver la procedencia o improcedencia de permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES; por lo que se giró atento oficio a la **Dirección General Administrativa y Contraloría Interna**, de esta Fiscalía del Estado de Jalisco quienes señalaron que no se cuentan con los datos personales solicitados, informando lo siguiente:

Dirección General Administrativa: "...después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, no se encontraron los oficios requeridos con los datos personales mencionados..." (SIC)

Contraloría Interna: "...en atención a lo solicitado en el numeral 1, referente al oficio FE/EICC/1168/2019 que se encuentra en posesión de esta autoridad, informo que del análisis de la información contenida en el documento mencionado, no se advierten datos relacionados con el Ciudadano ..." (SIC)

De acuerdo a lo antes transcrito, se advierte que no se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se desprenda la existencia de la información solicitada; de igual forma se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de los datos personales su interés, tal y como se demostró con la búsqueda exhaustiva que se hizo de la información pretendida.

En este sentido se **CONFIRMA** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** en las bases de datos y archivos de este sujeto obligado. Lo anterior es así, toda vez que no se localizó información que cumpla con las especificaciones que el solicitante de la información refiere, y de la cual se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, al tenor de lo que dispone el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En éste sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente del presente asunto, se desprende que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actuó apegada a derecho ya que realizó las gestiones internas necesarias para recabar la información solicitada por el particular, sin embargo, del oficio remitido por el área competente de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se advierte que la información requerida por la solicitante, es información inexistente, toda vez que el sujeto obligado no cuenta con la misma en sus archivos, registros, sistemas o expedientes.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en la presente declaración de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información parcial solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Bajo esa tesitura se advierte que existen razones legítimas de la persona recurrente, para Acceder a los Datos Personales de los que es titular, mismos que se encuentran en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, de autos se advierte que existen circunstancias legales que lo impiden, por lo que resulta **improcedente** que ejercite su derecho de Acceso a sus datos personales, ya que la información requerida no se encuentra en posesión de éste este Sujeto Obligado, tal y como lo señalaron las áreas competentes de ésta Fiscalía, de lo que se desprende que el titular de los datos personales no puede hacer valer su derecho de acceso ya que existe un motivo legítimo y fundado de improcedencia, resultando imposible permitir el acceso a dicha información tomando en consideración los elementos que dieron origen al trámite del procedimiento de la solicitud.

En virtud de lo anterior, una vez que ha quedado debidamente acreditado que la información solicitada no se encuentra bajo el resguardo de éste sujeto obligado, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO **LPDPJ/FE/052/2021** en la modalidad de **ACCESO** de los datos personales del solicitante, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin que pase por desapercibido para éste Comité, que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupan se advierte que el Titular de los Datos Personales únicamente acreditó su personalidad de manera electrónica, por lo que subsiste el deber de acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia; es así que, previo a permitir el Acceso a los Datos Personales señalados, la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que el solicitante acredite fehacientemente su identidad y titularidad de los Datos Personales requeridos, conforme lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO.

No obstante lo anterior, en caso de inconformidad con la presente resolución, se le asiste el derecho al titular de los datos personales de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 87 punto 1 fracción III, en correlación con el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía del Estado, éste Comité de Transparencia determina que es procedente **CONFIRMAR** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** tomando en consideración las respuestas de las áreas competentes, quienes efectuaron la búsqueda de lo solicitado, declarando la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, justificándose la imposibilidad material para poner a su disposición la información requerida dentro de la solicitud, identificada con el número de Procedimiento de Ejercicio de Derechos ARCO **LPDPJ/FE/052/2021**; por lo que se advierte que éste Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado en cuanto a la citada información solicitada, ya que la misma resulta inexistente.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría simple de votos, SE RESUELVE en sentido IMPROCEDENTE la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, a la cual se le asignó el número de procedimiento interno LPDPJ/FE/052/2021, en su modalidad de ACCESO; de conformidad con lo establecido en el numeral 55 punto 1 fracción II de la multicitada Ley Estatal de Protección de Datos Personales.

No obstante lo anterior, en caso de inconformidad con la presente resolución, se le asiste el derecho al titular de los datos personales de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que, con base en el contenido de la presente resolución, emita una respuesta en el expediente **LPDPJ/FE/052/2021**, debiendo de hacer del conocimiento del titular de la información el alcance y los resolutivos del presente dictamen, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios, en relación a lo previsto por el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO.

CUARTO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

CÚMPLASE

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por **mayoría de votos**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.


LICENCIADA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE
Encargada de la Unidad de Transparencia
de la Fiscalía del Estado.
Secretaria del Comité.




LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES.
Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía del Estado

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."